ORDENANZA MUNICIPAL Nº. 009/2020-MPL.
Lambayeque, 24 de Marzo de 2020.

RECIBIDO 07 SEP 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, tal como lo dispone el numeral 1.1 del Artículo 83º de la Ley Nº 27972, respecto a abastecimiento y comercialización de productos y servicios, es función exclusiva de las municipalidades Provinciales regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

Que, en ese sentido, la Municipalidad Provincial de Lambayeque, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2015 aprobó la Ordenanza que regula las infracciones y sanciones administrativas, entre las que se encuentra las directamente referidas al comercio en los mercados municipales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara al país en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el plazo de quince (15) días calendarios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID- 19, disponiendo medidas más drásticas de inamovilidad, decretando el toque de queda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE SECRETARIA GENERAL Abog. Marco Antonio Heriosup Rivas SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Ing. Alexander Rodríguez Alvarado A.V.C. A.L.D.E

Que, estas medidas, generan un natural estado de psicosis colectiva, reflejado en la concurrencia masiva de las personas a los mercados, generando una sobre demanda. Esta situación está siendo mal usada por algunos comerciantes, quienes vienen reteniendo u ocultando los productos de primera necesidad de mayor consumo, expendiéndolos a precios muy por encima de los normales en el mercado.

Que, el artículo 234° del Código Penal sanciona a todo productor, fabricante o **comerciante** que ponga en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad.

Que, toda ordenanza emitida precisa que su ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el Artículo 154° de la Ley Orgánica de Municipalidades, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, mediante Informe N° 011-2020-MPL-GM-SGFA, señala que en los últimos días algunos comerciantes vienen realizando prácticas comerciales indebidas e ilegales, descritas como acaparamiento y manipulación de precios, conductas que deben ser sancionadas ejemplarmente debido a que se tratan de alimentos de primera necesidad y en estado de emergencia nacional, en salvaguarda de la salud de las familias más pobres de nuestra Provincia.

Que, mediante Carta N°328-2020-MPL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, señala que el proyecto de ordenanza que adopta medidas administrativas urgentes para evitar el abuso de algunos comerciantes y transportistas quienes vienen especulando, acaparando con los productos de primera necesidad y los pasajes, cobrando sumas exorbitantes.

Que, el regidor Antonio Eneque Soraluz, efectúa pedido a ser elevado a la estación Orden del Día, solicitando al Pleno de Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Dispone Medidas Extraordinarias para Prevenir y Combatir el COVID-19 y Modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la MPL.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha 23 de Marzo de 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Manuel Vidaurre Yerren, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emerson Balver Arroyo Chaquila, Emilio Siesquen Inoñan, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete Lucio Aquino Zeña, Carlos Armando Inga Bustamante y Delia María Gamero Silvestre, con la abstención en el voto de la regidora Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado y; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **MAYORÍA**; se aprobó la siguiente:

RECIBIDO 07 SEP 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Hecjosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA PREVENIR Y COMBATIR EL COVID-19 Y MODIFICA EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MPL

RECIBIDO 07 SEP 2020

Artículo Primero.- PROHIBIR la retención e incremento injustificado de precios de todos los productos de primera necesidad y del transporte en el ámbito de la Provincia de Lambayeque.

Artículo Segundo.- PROHIBIR toda actividad económica que no esté relacionada a garantizar el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, artículo 2°.

Artículo Tercero.- SANCIONAR la retención de productos de primera necesidad, con una multa ascendente a 2 UIT y una medida complementaria de cierre de temporal de local por 30 días. El infractor podrá reiniciar actividades previo pago de la multa impuesta.

Artículo Cuarto.- SANCIONAR el incremento injustificado de los precios de los productos de primera necesidad con una multa ascendente a 2 UIT y el cierre temporal de 30 días. El infractor podrá reiniciará sus actividades previo pago de la multa impuesta.

Artículo Quinto.- SANCIONAR el incremento injustificado de los pasajes interdistritales e interprovinciales, a las unidades de transporte autorizadas, con la aplicación de las papeletas de tránsito que correspondan o la retención de la unidad por dos días.

Artículo Sexto.- SANCIONAR a las unidades de transporte que circulen sin autorización, sin motivo justificado conforme a las causales detalladas en el artículo 4° del D.S N° 044-2020-PCM, modificado por D.S N° 046-2020-PCM, o se encuentren prestando servicio público sin autorización, con la inmediata aplicación de la papeleta de tránsito y decomiso e internamiento en el DOV Municipal.

Artículo Séptimo.- COMUNICAR permanentemente, a la SUNAT y a la Procuraduría Pública Municipal, el incumplimiento de los comerciantes a la entrega de comprobantes de pago, consignando el producto vendido y el precio del mismo, para las acciones sancionatorias por evasión tributaria y las demás que correspondan.

Artículo Octavo.- SANCIONAR a los propietarios de los negocios que permitan la utilización de canchas sintéticas para la práctica deportiva durante la emergencia sanitaria con la imposición de una multa de 2 UIT y como medida complementaria la inmediata clausura temporal por 15 días..

Artículo Noveno.- SANCIONAR a los comerciantes por no utilizar guantes o mascarilla con una multa de 0.25 de UIT, su reincidencia incrementa en un 0.25 de UIT.

Abog. Marco Antonio Necioup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Ing. Alejandro Rodríguez Alvarado
A.C.P.N.E.

Artículo Décimo.- PROHIBIR el comercio ambulatorio en los alrededores del mercado y de no cumplir con este dispositivo, el producto será decomisado y entregado a las personas de Asentamientos Humanos, previa firma de las actas correspondientes.

Artículo Décimo Primero.- AGREGUESE al Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la MPL y a la O.M N° 025-2015-MPL, las infracciones y sanciones detalladas en el anexo de la presente ordenanza.

Artículo Décimo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Transportes, Comunicaciones y Equipo Mécánico y Procuraduría Pública Municipal, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Decimo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaria General la publicación INMEDIATA de la presente Ordenanza y su difusión en toda la Provincia y principales autoridades provinciales y distritales, usando los medios posibles, dado el estado de emergencia decretado y vigente.

Artículo Décimo Cuarto .- La VIGENCIA de la presente será a partir de su publicación en el modo descrito en el articulo anterior, esto es el día de la fecha y perdurará en tanto dure el estado de emergencia decretado.

RECIBIDO SEP 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Por tratarse de medidas extremas que van en directa protección de la salud y la integridad de la población lambayecana, las sanciones aquí establecidas se aplicarán de manera inmediata por la Administración de Mercado, la SGFA, SGEC, GTTYEM, PPM. Suprímase el Procedimiento establecido en el RASA, dejando vigente la permanente comunicación al infractor y el ejercicio del derecho de defensa, en lo que corresponda.

SEGUNDA.-Las medidas complementarias se aplicarán de manera inmediata a la comunicación de la sanción, por el mismo servidor o con el apoyo del SERENAZGO, la Policía Municipal y Policía Nacional.

TERCERA.- Solicítese la intervención de la PNP en caso necesario.

CUARTO.- La Policía Municipal, evitara la aglomeración en los mercados de abasto, permitiendo el acceso de una persona por familia, la misma que debe ir protegida con la mascarilla respectiva.

QUINTO.- Está prohibido el ingreso a mercados y centros comerciales de niños y ancianos y quienes constituyan grupo de riesgo al COVID-19.

SEXTO.- La MPL coordina con el Ejército y la Policía Nacional el cierre de los límites provinciales en cumplimiento del D.S. Nª044-20202-PCM, numeral 9.2. Suspendiendo el transporte interprovincial de pasajeros, salvo excepciones establecidas en el artículo 4° del D.S N° 046-2020-PCM.

SÉPTIMO.- La reincidencia en la comisión de las faltas indicadas, acarreará la inmediata revocatoria de la licencia de funcionamiento, en caso de locales particulares, o la revocatoria o nulidad inmediata de la concesión del puesto, en el caso de comerciantes de los mercados municipales, así como en las autorizaciones para prestar el servicio de transporte interprovincial de pasajeros.

OCTAVO.- Facúltese a la SGFA y a la SGEC la aplicación de las medidas aquí establecidas en caso de cierre temporal o clausura definitiva y a la GTTYEM la medida de retención e internamiento de vehículos.

RECIBIDO SEP 2020

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Mario Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:
Alcaldía (02);
Sala de Regidores;
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Recursos Humanos
Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Gerencia de Tránsito, Transportes y Equipo Mecánico
GAyF
GPP
GEDEIS
Secretaría General.
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.
Área de Sistemas y Página Web.
RR.PP
Portal Transparencia
Públicación
Archivo.

ANEXO A LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº. 009/2020-MPL, QUE DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA PREVENIR Y COMBATIR EL COVID-19 Y MODIFICA EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MPL

CODIGO	FALTA	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
	Retener productos de primera necesidad, sacándolos de la venta al público	2 UIT	Cierre del local por 30 días.	Revocatoria de Licencia y/o revocatoria de la Concesión del puesto.
	Incrementar injustificadamente los precios de los productos de primera necesidad	2 UIT	Cierre del local por 30 días.	Revocatoria de Licencia y/o Revocatoria de la Concesión del puesto.
	Incrementar injustificadamente el costo de los pasajes interdistritales e interprovinciales, a las unidades de transporte autorizadas	Papeleta	Retención del vehiculo por 02 días	Revocatoria de autorización.
	Unidades de transporte que circulen sin autorización, sin motivo justificado conforme a las causales detalladas en el artículo 4° del D.S N° 044-2020-PCM, modificado por D.S N° 046-2020-PCM, o se encuentren prestando servicio público sin autorización.	Aplicación de papeleta.	Decomiso e internamiento de la unidad en el DOV	
	Permitir la utilización de canchas sintéticas para la práctica deportiva durante la emergencia sanitaria.	2UIT	Clausura Temporal por 10 días	Revocatoria de la autorización
	Comerciantes que atiendan al público sin usar mascarillas y guantes	0.5 UIT		0.5 UIT más

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL